ADICIÓN No 01
CONTRATO DE SUMINISTRO N° MC 003 DE 2023

CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA LA CAMPANA
OBJETO	Contratar el suministro de elementos de Aseo y Cafetería, para el uso de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG
VALOR INICIAL	$32.480.000
VALOR ADICIÓN	$16.240.000
PLAZO	6 MESES

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.552.861 expedida en Santa Marta, quien, en su calidad de Director General, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veinte (20) de diciembre de 2019, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 22 del veinticinco (25) de octubre de 2019; quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG**- ente corporativo de carácter público, creado por la ley 28 de 1988, modificada por la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN ó CORPAMAG**, por una parte; y por la otra **COMERCIALIZADORA LA CAMPANA 2 S.A.S,** identificada con Nit. 901283759, representado legalmente por **ALFREDO ACEVEDO GOMEZ,** identificado con C.C 12559864, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**; quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar en valor al **CONTRATO No. MC 003 DE 2022** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previa las siguientes consideraciones:

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día 08 de marzo de 2023, se suscribió entre CORPAMAG y **COMERCIALIZADORA LA CAMPANA 2 S.A.S**, el CONTRATO MC 003 de 2023, cuyo objeto consiste en la "Contratar el suministro de elementos de Aseo y Cafetería, para el uso de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG".

II. Que inició ejecución el 08 de marzo de 2023.

III. Que, mediante memorando, la supervisora del contrato presentó a la oficina de contratación documento de sustentación solicitando adición al presupuesto por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

IV. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista

Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE SUMINISTRO N° MC 003 DE 2023

Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

V. Que la suscripción del presente documento, que contiene adición en valor, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento del servicio y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, el presente OTROSÍ, contiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: adición al presupuesto por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

CLAUSULA SEGUNDA: el valor del presente contrato queda modificado en CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (48.720.000).

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma.